

De lo Social número Dos de Murcia

16308 Autos 710 /2005.

N.º Autos: 710/2005 20320

Demandante: Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Política Social

Demandado: Mystic Empleo S.L. y otro

Acción: Procedimiento de oficio

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social numero Dos de Murcia:

Hago Saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 710/2005, seguido a instancia de Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Política Social, contra la Empresa Mystic Empleo S.L. y otro, sobre procedimiento de oficio

Sentencia número 161/2006

En la Ciudad de Murcia a seis de abril de dos mil seis. Antecedentes de Hecho

Fundamentos de Derecho

Fallo:

Desestimar la demanda formulada por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Política Social, contra la Empresa Mystic Empleo, S.L. y don Francisco Ronaldo Correa Vicente, y absolver a estos de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la Empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el Fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la O.P. del Banesto, c.c. número 3093.0065.710.05, en esta Capital, sita en Avda. Libertad s/n, Edf. Clara, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de ciento cincuenta con veinticinco euros (veinticinco mil pesetas), en la misma Entidad Bancaria, c. c. número 3.093.0067. 710.05

Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso y de Impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación para dar cumplimiento al artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demanda don Francisco Rolando Correa Vicente, que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en

los estrados de este Juzgado según previenen los arts. 281 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Dado en Murcia a treinta de noviembre de dos mil seis.—
El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Tres de Murcia

16303 Procedimiento número 110/2006.

Ejecución: 110/06

Demandante: Joaquín Madrid Marín

Demandado: Media And Illusion, S.L.

Acción: Cantidad

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 110/06, seguido a instancia de Joaquín Madrid Marín, contra Media And Illusion, S.L., sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Dispongo

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por D. Joaquín Madrid Marín contra Media And Illusion, S.L., por un importe de euros de principal más 956,04 euros más los intereses legales del 10% de dicha cantidad conforme a lo dispuesto en el art. 29.3 del ET y la cantidad de 181,40 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente; y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Indices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación,